

Franqueo concertada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirvan de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuyo circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Enero de 1915)

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL del Censo del ganado caballar y mular

CIRCULAR

Por una equivocación de copia se hizo constar en el estado publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 1.º correspondiente al día 1.º del actual, que la alzada del ganado habla de figurar por cuartas; mas teniendo en cuenta que el vigente Reglamento de Pesas y Medidas prohíbe en absoluto el empleo de las del sistema antiguo, estableciendo como único legal el sistema métrico-decimal, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que al hacer el censo caballar y mular, en las casillas donde dice «de 7 cuartas ó mayores», sean sustituidas estas palabras por sus equivalentes del sistema métrico-decimal, ó sea: «de un metro 463 milímetros», y las que dicen «menores de 7 cuartas», se sustituirán por «menores de un metro 463 milímetros»; en la inteligencia, que no se admitirá ningún estado que no sea rectificado como se indica.

León 14 de Enero de 1915.

El Gobernador-Presidente,
M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

A pesar de lo prevenido en el apartado 5.º de la circular de 4 de

Enero de 1915, publicada por la Dirección general de Administración, en la Gaceta del día siguiente, son muchos los aspirantes á los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales, así como jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas que no han cumplido lo ordenado, y otros que se han adaptado á las condiciones exigidas en el preciso momento de concurrir plazas vacantes.

Para procurar que se cumpla lo mandado y evitar interpretaciones contrarias al espíritu y letra de la referida circular.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.º Todos los aspirantes mencionados, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, están obligados á justificar ante la Dirección general de Administración, por medio de instancia, y en el mes de Diciembre de cada año, su existencia, manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido y dando noticia de la localidad donde residen y de su domicilio. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los dos Cuerpos, estuviese colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir esta prescripción respecto del Cuerpo del cual es aspirante.

2.º Todo aquel que no cumpla estas prevenciones, será excluido de concurrir plazas hasta que en el mes de Diciembre del año siguiente, no presente la oportuna instancia justificando su existencia, manifestando que insiste en su derecho, dando cuenta de la localidad en que reside y participando las señas de su domicilio.

3.º Todo aspirante que en el mes de Diciembre, durante tres años consecutivos, no cumpla lo dispuesto en la presente Real orden, se entenderá que renuncia á su derecho y la Dirección general de Administración le excluirá de la relación de aspirantes, publicando la exclusión en la Gaceta, sin que haya lugar á reclamación.

4.º La Dirección general de Administración, al remitir los expedientes de concurso para que las Corporaciones verifiquen los nom-

bramientos, devolverá á los Gobernadores respectivos las instancias de aquellos aspirantes que, por no cumplir las prevenciones de esta Real orden, no han podido ser admitidos al concurso.

5.º Para evitar todo pretexto, fundado en el desconocimiento de las reglas de la presente Real orden, se publicará ésta en los Boletines Oficiales de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1915.—Sanchez Guerra.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 5 de Enero de 1915.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL para el año de 1915.

El día 5 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado en quien delegue, la subasta de 415 resmas de papel, con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, y en pliego cerrado y lacrado, la proposición, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará personalmente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta el 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Si algún licitador concurriese á la subasta por medio de apoderado, presentará su poder al Licenciado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación, para que consigne el bastanteo, si el documento lo mereciere.

Pliego de condiciones

1.º Se saca á pública subasta, con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL, el suministro de 415 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 12 kilogramos resma, y al precio máximo de 6 pesetas y 20 céntimos cada una; se servirá doblada, y el suministro no podrá exceder, de ningún modo, de las 415 resmas citadas.

2.º Serán de cuenta del contratista, además de los gastos de portes por las líneas férreas hasta la Estación de León, el pago de todos los gastos de papel sellado que ocasione la contrata, como también los derechos reales y contribución de contratista, y el anuncio de este pliego en el BOLETÍN.

3.º El suministro se hará de una sola vez, en la segunda quincena del mes de Febrero próximo, y si no lo verificare así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la imprenta, deduciéndose los impuestos sobre pegos para el Tesoro.

5.º A pesar de lo taxativamente dispuesto en la condición 1.ª de este pliego, queda obligado el contratista á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y á responder de los perjuicios que ocasione por el incumplimiento de estas condiciones.

6.º No podrá ser contratista el que se halle comprendido en las incapacidades contenidas en el art. 11 de la Instrucción sobre contratos públicos, de 24 de Enero de 1905.

7.ª Se somete el contratista á las prescripciones señaladas en la referida instrucción, como también la Corporación contratante.

8.ª Si al finalizar el contrato á que se refiere esta subasta, no hubiese licitadores para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 5 de Enero de 1915.—El Contador, *Isaac Amandi*.

Aprobado en 9 del actual.—El Vicepresidente, P. A. *Germán Alonso*.—P. A. de la C. P.: El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

MINAS

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Manuel Pérez y Pérez, vecino de Bemblibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Enero, á las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hulla llamada *San Carlos*, sita en término de Arlanza, Ayuntamiento de Bemblibre, paraje las Matonas. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calcata sita en el camino vecinal de Noceda á Arlanza, y desde él se medirán 200 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 400 al O., la 3.ª; de ésta 400 al S., la 4.ª; de ésta 400 al E., la 5.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.316. León 11 de Enero de 1915.—*J. Revilla*.

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia de la mina de hulla nombrada «La Argollana» (expediente número 1.249), compuesta de 12 pertenencias, en término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, presentada por su concesionario don Basilio Díez Canseco; hallándose al corriente en el pago del canon, por cuya razón ha sido declarada caducada la concesión y franco y registrable su terreno. Las solicitudes de registro por las que se pretenda obtener terreno correspondiente á esta mina, deberán presentarse de nueva á trece, en la oficina de Fomento del Gobierno civil, al día siguiente de los nuevos que transcurran desde la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

León 9 de Enero de 1915.—El Ingeniero jefe, *J. Revilla*.

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el cuarto trimestre de 1914, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas	Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal ..	208	00
— — — — — por material ..	144	75
Suma el Debe	353	75
HABER. —Saldo del trimestre anterior	1.251	50
Ingresado durante el trimestre	57	10
Suma el Haber	1.308	60
Idem el Debe	353	75
Saldo á favor del Haber	954	85

León 5 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 27 de Diciembre último, la ley de

Presupuestos que ha de regir en 1915, en la que se introducen las modificaciones de los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, en cuanto á la sustitución del impuesto de consumos, restableciendo los cupos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores, que han de regir en el corriente año, y para que los Ayuntamientos

de esta provincia puedan incluirlos al confeccionar los repartimientos vecinales, á continuación se publican los que tanto por consumos, alcoholes, aguardientes y licores, corresponden á cada Municipio.

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		CUPO por alcoholes		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Acebedo.....	1.229	10	180	75	1.409	85
Aigadeña.....	1.259	70	185	25	1.444	95
Alija de los Melones.....	5.292	05	499	25	5.791	30
Almanza.....	1.500	50	191	25	1.691	75
Alvarez.....	3.569	60	523	50	3.893	10
Ardón.....	3.007	30	442	25	3.449	55
Arganza.....	5.503	70	5.5	23	4.018	95
Armunia.....	1.977	10	290	75	2.267	85
Astorga.....	19.226	85	2.786	50	22.013	35
Balboa.....	2.169	20	319	00	2.488	20
Barjas.....	2.592	70	589	25	3.181	95
Bembibre.....	9.536	80	851	50	10.388	30
Benavides.....	6.979	30	639	75	7.549	05
Bermza.....	4.708	70	702	75	5.481	45
Berlanga del Camino.....	912	90	134	25	1.047	15
Berlanga del Páramo.....	1.752	30	251	75	1.987	05
Berlanga.....	1.574	20	231	50	1.805	70
Boca de Huérgano.....	3.852	20	566	50	4.418	70
Boñar.....	6.750	40	716	00	7.466	40
Borrenes.....	1.672	80	246	00	1.918	80
Brazuelo.....	2.398	80	351	00	2.739	80
Burón.....	2.431	00	357	50	2.788	50
Cabanas del Páramo.....	5.459	10	505	75	5.944	85
Cabañas-Raras.....	1.637	10	240	75	1.877	85
Cabreros del Río.....	1.348	10	198	25	1.546	35
Cabrillanes.....	2.851	30	419	75	3.271	05
Cacabelos.....	5.777	00	545	00	6.322	00
Calzadas.....	1.541	30	197	25	1.558	55
Campanas.....	953	70	140	25	1.093	95
Campo de la Lomba.....	1.513	00	222	50	1.735	50
Campo de Villavieja.....	870	40	128	00	998	40
Camponaraya.....	2.475	20	364	00	2.839	20
Canalejas.....	809	20	119	00	928	20
Candín.....	3.610	20	547	00	4.157	20
Cármenes.....	3.453	10	508	25	3.964	35
Carracedelo.....	4.671	60	687	00	5.558	60
Carrizo.....	2.854	50	419	75	3.274	05
Carrópera.....	2.082	10	303	25	2.385	35
Carucedo.....	2.692	20	396	50	3.092	70
Castilfale.....	634	10	95	25	727	35
Castro de Cabrera.....	2.407	20	354	00	2.761	20
Castro de la Valduerna.....	1.157	70	170	25	1.327	95
Castro de los Polvazares.....	1.501	10	220	75	1.721	85
Castrocalbón.....	3.118	10	458	25	3.574	35
Castrocontrigo.....	4.518	60	664	50	5.183	10
Castrofuerte.....	795	60	117	00	9.2	60
Castromudarra.....	416	50	61	25	477	75
Castropodame.....	4.107	20	604	00	4.711	20
Castroterra.....	431	80	63	50	495	30
Cea.....	1.805	40	265	50	2.070	90
Cebanico.....	1.968	60	289	50	2.258	10
Cebrones del Río.....	1.769	70	260	25	2.029	95
Cimanes de la Vega.....	1.400	80	208	00	1.608	80
Cimanes del Tejar.....	2.774	40	408	00	3.182	40
Cistierna.....	5.140	80	756	00	5.896	80
Crémenes.....	2.636	00	387	50	3.022	50
Congoito.....	3.134	80	481	00	3.595	80
Corullón.....	5.398	40	964	00	6.362	40
Corvillos de los Oteros.....	1.520	90	194	25	1.515	15
Cuadros.....	3.503	70	515	25	4.018	95
Cubillas de los Oteros.....	1.048	90	154	25	1.203	15
Cubillas de Rueda.....	2.575	50	376	75	2.952	25
Cubillos.....	1.111	80	163	50	1.266	30
Chozas de Abajo.....	4.811	00	707	50	5.518	50
Destriana.....	5.103	50	432	50	5.536	00
El Burgo.....	2.470	10	363	25	2.833	35
Encinedo.....	4.063	10	598	25	4.663	35
Escobar de Campos.....	656	20	96	50	752	70
Fabero.....	1.963	50	288	75	2.252	25
Folgoso de la Ribera.....	3.323	50	489	75	3.812	25
Fresnedo.....	1.579	30	262	25	1.811	55
Fresno de la Vega.....	1.633	70	240	25	1.873	95
Fuentes de Carbajal.....	896	00	145	00	1.131	00
Galleguillos.....	2.538	10	373	25	2.911	35
Garrafe.....	4.149	70	610	25	4.759	95
Gordaliza del Pino.....	1.005	00	147	50	1.152	50
Gordocillo.....	3.541	65	315	25	3.653	90
Gradales.....	7.321	90	1.078	75	8.398	65
Grajal de Campos.....	2.601	45	278	75	2.878	20
Gusendos de los Oteros.....	1.164	50	171	25	1.335	75

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Por término de diez días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1915, a fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, P. O., Bernardo Prieto.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915, queda expuesto al público por término de diez días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

San Millán 50 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Ignacio Valencia.

Alcaldía constitucional de Bembibre

A los efectos de confección del apéndice, que ha de servir de base para la contribución territorial de 1916 pueden presentarse en la Secretaría, durante todo el mes actual, relaciones de altas y bajas, presentando justificantes de haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admisibles.

Bembibre 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, Antonio Collmas.

Alcaldía constitucional de Magaz

Terminado el reparto de consumos para el año de 1915, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Magaz 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Hago saber: Que desde el día de hoy, y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año actual, a fin de que los vecinos del Municipio, puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Ponferrada 4 de Enero de 1915.—El Alcalde, Vega.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de industriales, se hallan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Cacabelos 1.º de Enero de 1915.—El Alcalde, José Jiménez.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de oír reclamaciones, el repartimiento de consumos para el año de 1915; pues pasado que fuese dicho plazo, no serán atendidas.

Cabreros del Río 31 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Vicente González.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recar-

gos autorizados, formado en este Municipio para el corriente año de 1915, se halla de manifiesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por espacio de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle e interponer las reclamaciones que juzgan pertinentes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Laguna Dalga 2 de Enero de 1914. El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Formado el repartimiento de consumos para el presente año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

También se hallan de manifiesto en la referida Secretaría, por término de quince días, el expediente de arbitros extraordinarios y las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1913; durante cuyo plazo podrá examinarse todo aquel que lo tuviere por conveniente.

Valverde del Camino 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915.

Valderrueda 2 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el corriente año de 1915, con el fin de oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 4 de Enero de 1915.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Confeccionados nuevamente por alteración de cupo los repartos de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento para 1915, quedan otra vez expuestos al público por término de ocho días.

Asimismo quedan expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, a fin de que sean examinados unos y otras y puedan producirse las reclamaciones convenientes.

Brazuelo 3 de Enero de 1915.—El primer Teniente Alcalde, Serafín Gilgado.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Formados los repartimientos generales para cubrir el cupo de consumos y las atenciones del presupuesto municipal en el año de 1915, así como también el padrón de cé-

dulas personales para dicho año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresnedo 4 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Alcaldía constitucional de San Emittiano

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Emittiano 10 de Enero de 1915. Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionado el padrón de cédulas de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

La Vecilla 9 de Enero de 1915.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Debiendo reunirse la Junta carcelaria de este partido, con objeto de adicionar a su presupuesto actual el importe de los gastos de personal, censurar las cuentas del año último y resolver respecto de la edificación de una casa de audiencia, con vivienda para el Juez, se convoca a los Delegados de los Municipios para el día 23 del actual, a las diez.

La Vecilla 15 de Enero de 1915.—El Alcalde-Presidente, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Prado

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Prado 4 de Enero de 1915.—El Alcalde, Marcelo Tejerina.

Alcaldía constitucional de Cabillos

Terminados los repartos de consumos y arbitrios, formados por la Junta municipal para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde esta fecha al 17 del actual inclusive, con el fin de oír reclamaciones.

Cabillos 9 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Cebrones del Río 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Destriana

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de once días, para que lo examinen cuan-

to lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que procedan; pues pasado el plazo indicado se remitirá a la superioridad, conforme está mandado.

Destriana 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Alcaldía constitucional de Joara

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el presente año, queda expuesto al público por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Joara 4 de Enero de 1915.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villabispo

Formado el padrón cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villabispo 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Formadas las cuentas de presupuesto y depositadas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Castrocontrigo 7 de Enero de 1915.—El Alcalde, Fructuoso Prieto.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formados los repartimientos de consumos, el de arbitrios extraordinarios y el padrón de cédulas personales para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 8 de Enero de 1915.—El Alcalde, Manuel Abastas.

JUZGADOS

Por renuncia de que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes ante este Juzgado, dentro del plazo de quince días, acompañadas de los documentos reglamentarios; advirtiéndose que el agraciado no tendrá más derechos que los estipulados en el arancel.

Cañalejas 30 de Diciembre de 1914.—El Juez, Cipriano Aláez Fernández.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las que habrán de proveerse en la forma que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia para que los que las deseen las soliciten en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valderrueda 28 de Diciembre de 1914.—El Juez, Valentín Martín García.

Imprenta de la Diputación provincial